

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 1

Proceso : ALIMENTOS RAD. 252994089001.2021.00014.00
Demandante : NURY CATALINA HORMAZA BEJARANO
Demandado : JUAN EDUARDO BEJARANO BELTRAN
Decisión : DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la declaratoria de impedimento por advertirse causal de recusación por parte de la suscrita Juez.

FUNDAMENTOS LEGALES

El 17 de junio de 2021 se recibe en el correo electrónico institucional del Juzgado y procedente de la Comisaría de Familia de Gama proceso de ALIMENTOS donde obra como parte actora la señora **NURY CATALINA HORMAZA BEJARANO** y como demandado el señor **JUAN EDUARDO BEJARANO BELTRÁN**.

La demandante señora **NURY CATALINA HORMAZA BEJARANO** se encuentra vinculada laboralmente con la suscrita Juez puesto que es la persona que está contratada y desempeña en mi hogar las labores de servicio doméstico.

En vista de lo anterior, existe con la demandada una amistad de tiempo atrás debido al vínculo patrona-empleada, además de existir una relación de tipo comercial pues me convierte a la vez en DEUDORA cada mes de la demandante señora HORMAZA BEJARANO.

El numeral 10 del artículo 141 del C. G. del P., reza:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. ...

10. Ser el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil **acreedor o deudor** de alguna de las partes su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. (Negrillas para resaltar).

11. ...".

Así las cosas, se advierte una causal de recusación, cual es la contemplada en el numeral 10 del artículo 141 del C. G. del P., razón por la que, esta funcionaria debe declararse IMPEDIDA para conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 ibídem y en aras de los principios de imparcialidad y

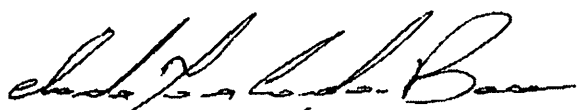
eficacia de la Administración de Justicia. En consecuencia, se dispondrá su envío inmediato al Juzgado del lugar más cercano, en este caso, se hará al Promiscuo Municipal de Gachalá.

Sin más consideraciones y por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE

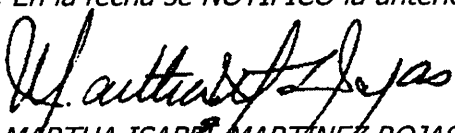
1. **DECLARARSE IMPEDIDA** la suscrita para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DISPONER** el envío inmediato de estas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca. Háganse las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 28 de junio de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 020.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA**
Carrera 2ª No. 5-59 T.: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

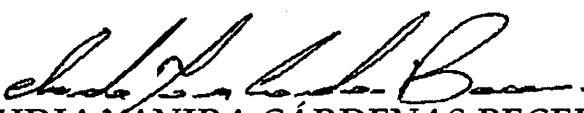
Gama, (Cund.) veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1 0 2

REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 2021.00003.00

Visto el informe secretarial que antecede, REQUIERASE al señor pagador del Ejército para que informe al Despacho los resultados del Oficio No. 023 del pasado 6 de mayo de 2021. Oficiese.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU

CUND.

Gama, 28 de junio de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 020.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr